



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono: 2256-2946, Fax: 2217-6502, email: consultasupervision@infocoop.cr



2012
Año
del
Centenario de las
Cooperativas

RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2883, Ext. 2353-2356, Fx. 2257-4631

Email: supervisioncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

24 de noviembre del 2011
SC-1156-259-2011

Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

Estimado señora:

En atención a la consulta GC-662-2011, planteada por el señor Luis Montero C. Gerente General de COOPECAJA R.L, recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el pasado 7 de noviembre del 2011, mediante la cual solicita nuestro criterio respecto de la reserva de bienestar social, procedo a brindarle respuesta en los términos que a continuación se detallan.

1.- ANTECEDENTES:

La consulta recibida indica lo siguiente:

“... El estatuto de nuestra cooperativa en su artículo 34 sobre la aplicación de los excedentes, indica que la reserva de bienestar social se conformará con no menos del 8% de éstos. La Ley en su artículo 81 dice que debe ser al menos un 6% de los excedentes anuales.

Es correcto que hayamos modificado el artículo 34 por medio del acuerdo de la asamblea, o debe mantenerse en nuestro estatuto el 6% a que se refiere la ley?

Por otra parte, contamos con un reglamento para administrar los recursos de la reserva de bienestar social que en su artículo 4 señala: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL: se realizará según lo acordado por la asamblea Anual de delegados de la cooperativa en los siguientes términos:

- a) *Desastres naturales o causas circunstanciales, tales como incendio, rayo, terremotos, inundación por agua o lodo, huracán erupciones volcánicas, desprendimientos de tierra,*



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10108-1000

Teléfono 2276-2944, Ext. 2151-2378, Fax 2277-4601

En internet: www.infocoop.co.cr

Juntos podemos

que afecten la vivienda que habita el asociado: monto máximo 355 de la Reserva.

b) Donaciones: de conformidad con los conceptos establecidos en el artículo 16 de este reglamento y según los requisitos establecidos en el presente reglamento: monto máximo 30% de la reserva.

c) Gastos funerarios y saldos deudores de los créditos de asociados fallecidos: monto máximo 35% de la reserva.

De acuerdo a esto: es necesario incluir los porcentajes detallados anteriormente en el estatuto de la cooperativa?

2.- OBJETO DE LA CONSULTA:

A) Resulta necesario modificar el artículo 34 del Estatuto Social que establece un porcentaje más alto para la Reserva de Bienestar Social que el establecido por la LAC.

B) Es necesario incluir en el Estatuto Social porcentajes detallados en un Reglamento sobre el uso de la Reserva de Bienestar Social.

3. ANALISIS LEGAL:

A) En cuanto a la primera inquietud, referente a que el Estatuto Social de COOPECAJA R.L. establece un porcentaje más alto de los excedentes anuales, para destinarlo a la Reserva de Bienestar Social, dado que establece que dicha reserva se conformará con no menos del 8% de los excedentes, debe recordarse lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).

“ARTÍCULO 83.- La reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10105-1000

Teléfono 2205-2543, Ext. 2001-0106, Fax 2257-4601

Envíe sus peticiones a supervisiocooperativa@infocoop.cr

Juntos podemos

deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.” (lo resaltado no es del original).

Tal como se aprecia, dicho artículo de la LAC establece un porcentaje mínimo del 6% de los excedentes anuales, para que las cooperativas conformen la Reserva de Bienestar Social. Al manifestar al LAC que a dicha Reserva “se destinará por lo menos” un 6%, debe interpretarse en el sentido que resulta legalmente válido establecer porcentajes mayores para dicha Reserva, lo cual vendrá a beneficiar a todos los asociados.

Por lo expuesto, dicha entidades, en pleno uso de su autonomía, pueden establecer porcentajes mayores a dicho 6%, tal como en el caso de COOPECAJA R.L que estableció, según manifiesta el consultante, un porcentaje no menor del 8%.

Por lo anterior, al establecer un porcentaje mayor al establecido legalmente, no se incurre en infracción de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, lo cual ocurriría en caso de establecerse porcentajes menores al 6% establecido como mínimo en la LAC.

B) En cuanto a la segunda consulta, respecto de si es necesario incluir en el Estatuto Social ciertos porcentajes establecidos reglamentariamente para el uso de la mencionada Reserva de Bienestar Social, debe manifestarse que tanto la normativa reglamentaria como estatutaria en una cooperativa, resulta ser de acatamiento obligatorio para la Asamblea. Así lo establece el artículo 37 de la LAC:

*“ARTÍCULO 37.- La asamblea general o la de delegados, según el caso, será la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a la cooperativa y a todos sus asociados, presentes y ausentes, **siempre que estuvieren de conformidad con esta ley, los estatutos y los reglamentos de la cooperativa.** Estará integrada por todos los asociados que al momento de su celebración estuvieren en el pleno goce de sus derechos.” (lo resaltado no es del original).*

Por lo anterior, la Asamblea debe sujetarse a los porcentajes establecidos en la normativa reglamentaria, en este caso el “Reglamento para administrar los recursos de la Reserva de Bienestar Social”. Debe recordarse que los reglamentos en una cooperativa son aprobados por el Consejo de Administración y no por la Asamblea, lo cual permite más flexibilidad en su modificación, sobre todo en cooperativas de ahorro



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2206-2843, Ext 2351-2356, Fax 2257-4691

Envíe sus peticiones a: superis@infocoop.go.cr

Juntos podemos

y crédito, en que las reformas estatutarias deben ser incluso autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Ahora bien, si la Asamblea de forma mayoritaria considera que los porcentajes establecidos deben ser variados, deberá así acordarlo, y encomendar al Consejo de Administración el análisis para la reforma reglamentaria del caso.

En razón de lo anterior, se encuentra dentro de la autonomía de la cooperativa, el determinar si incluye los porcentajes de maras definidos reglamentariamente en la normativa estatutaria.

Valga la oportunidad para recordar con respecto al inciso b) del artículo 4 del *Reglamento para administrar los recursos de la Reserva de Bienestar Social*, que establece un monto máximo de 30% de la Reserva para donaciones, lo indicado en el Manual de Derecho Cooperativo del Lic. Ronald Fonseca Vargas:

“..Igualmente el INFOCOOP recomienda que, cuando los recursos económicos de la cooperativa lo permita, ésta pueda practicar la beneficencia pública, la caridad, las obras sociales, las ayudas comunales, las celebraciones especiales, las actividades deportivas o culturales, los reconocimientos a las personas físicas o jurídicas, la publicidad, los signos externos, las becas etc, previo conocimiento de la aprobación de la asamblea. Asimismo aclara que este tipo de gastos debe ser contemplados en el presupuesto anual de “gastos de operación” de manera que no se utilicen para esos fines las reservas de educación y bienestar social...” (lo resaltado no es del original).

4. CONCLUSIONES

- a) Resulta legalmente posible, que el Estatuto Social de la Cooperativa establezca un porcentaje mayor de los excedentes anuales, al indicado en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, para ser destinado en la formación de la Reserva de Bienestar Social.
- b) Los porcentajes establecidos reglamentariamente para el destino que debe darse anualmente a la Reserva de Bienestar Social, no necesariamente deben ser incluidos en el Estatuto Social, dado que igualmente resultan ser de acatamiento obligatorio para la Asamblea. Se encuentra dentro de la autonomía de la



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2251-2944 Ext. 2321-2352 Fax 2257-4603

En sitio: supervisioncooperativa@infocoop.gov.cr

Juntos podemos

cooperativa, el determinar si incluye los porcentajes de marras definidos reglamentariamente en la normativa estatutaria.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico-Supervisión Cooperativa

c.c.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerente
COOPECAJA R.L/ CPCA/ CONACOOOP/ Despacho Ministra de Trabajo